



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2091-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Moisés Alcalde Virgen.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de noviembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de noviembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS.

Crear el Centro de Estudios Técnicos de Investigación, señalando que las áreas que lo conforman son: Finanzas Públicas; Derecho e Investigaciones Parlamentarias; Sociales y de Opinión Pública; Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria; y Adelanto de las Mujeres y la Equidad y Género. Prever que su director general será elegido por las dos terceras partes del número total de los votos en el Pleno, así como que el primero rendirá un informe de actividades y cumplimiento de funciones de manera trimestral a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del artículo 70, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Sección Segunda De la Secretaría de Servicios Parlamentarios</p> <p>ARTICULO 49.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las <u>finanzas públicas</u>; de estudios de <u>derecho e investigaciones parlamentarias</u>; de estudios sociales y de <u>opinión pública</u>; de estudios para el <u>desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria</u>, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa que reforma el numeral 3 y adiciona del inciso a) al c) del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el numeral 3 y se adicionan del inciso a) al c) del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 49. ...</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con el Centro de Estudios Técnicos de Investigación.</p> <p>a) Las áreas que formarán el Centro de Estudios Técnicos de Investigación serán las siguientes: <u>Finanzas Públicas</u>; <u>Derecho e Investigaciones Parlamentarias</u>; <u>Sociales y de Opinión Pública</u>; <u>Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria</u>; y <u>Adelanto de las Mujeres y la Equidad y Género.</u></p> <p>b) El director general del Centro de Estudios Técnicos de Investigación deberá cumplir los requisitos que disponga el Reglamento y será elegido por las dos terceras partes del número total de los votos en el Pleno.</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>c) El director general de dicho centro rendirá un informe de actividades y cumplimiento de funciones de manera trimestral a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en los términos que disponga el Reglamento.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al inicio de la LXI Legislatura.</p> <p>Segundo. En tanto se expidan las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la creación del Centro de Estudios Técnicos de Investigación y reestructuración de los centros actuales, se continuarán aplicando las demás disposiciones vigentes en la materia, en lo que no se opongan al presente decreto. Dichas modificaciones del Reglamento deberán expedirse a más tardar a los treinta días naturales posteriores a la publicación de las reformas de la presente ley en el Diario Oficial de la Federación y se sujetarán estrictamente a las disposiciones aquí señaladas.</p> <p>Tercero. A partir de la entrada en vigor, la LXI legislatura tendrá un plazo de tres meses para instalar el Centro de Estudios Técnicos de Investigación; en tanto no se instale, seguirán operando los centros actuales.</p> <p>Cuarto. Las personas que se encuentran sujetas a una relación</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>laboral con los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas, de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Sociales y de Opinión Pública, para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, y para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género conservarán las remuneraciones y prestaciones de las cuales gozan, así como los derechos adquiridos y las condiciones de trabajo según los cuales desempeñan sus actividades.</p> <p>Quinto. La designación del director general del Centro de Estudios Técnicos de Investigación deberá realizarse dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a la instalación de este centro.</p> <p>Sexto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

MENR